RADICACIÓN: **08001-31-53-005-2021-00063-00**
PROCESO: **VERBAL**
DEMANDANTES: **MIGUEL IGNACIO ARCE ARDILA Y OTROS**
DEMANDADOS: **JAIRO MARÍA RIAÑO BARROS Y OTRO**

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de agosto de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. **Dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede esta agencia judicial a estudiar la viabilidad de la admisión de la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, consistente en la inclusión nuevas pruebas documentales y testimoniales.

Con relación a la reforma a la demanda, dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

> ***''ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.*** *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*
>
> *La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*
>
> *1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten,* ***o se pidan o alleguen nuevas pruebas****.*
>
> *2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
>
> *3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
>
> *4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
>
> *5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial''.* (Texto resaltado por el Despacho).

Al tenor de lo consagrado en el texto transcrito con anterioridad, en especial los apartes subrayados, concluye este Juzgado la procedencia de la reforma de la demanda en cuestión, habida cuenta que se pretende la inclusión de nuevas pruebas documentales y testimoniales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte de mandante, la cual consiste en la inclusión de nuevas pruebas documentales y testi moniales.

2. Notificar por estado el presente auto a la parte demandada, corriéndosele tr aslado por el término de diez (10) días, que correrá pasados tres (3) días de sde la notificación, de conformidad con el numeral 4° del artículo 93 del Cód igo General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 130

HOY 5 DE AGOSTO DE 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe83cacda5c644fb63baddd447e49d799c16406e30e8676b03356e27bfb8617**

Documento generado en 04/08/2022 01:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica